

2232551

3
Alexis

AUTO No. 6183

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

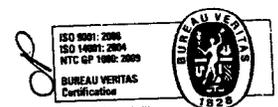
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante quejas telefónicas interpuesta el 29 y 30 de agosto de 2000 y radicadas 2000ER22964 y 2000ER22973 respectivamente, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, la tala sin autorización legal de varios individuos arbóreos localizados en la Carrera 72 D No. 44-06 Sur Urbanización Lago Timiza de esta Ciudad.

Que en respuesta a las quejas referidas, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, efectuó visita técnica de inspección el 11 de septiembre de 2000 y emitió el Concepto Técnico No.11711 del 25 de octubre de 2000, se encontró evidencia de cinco (5) talas realizadas en las zonas verdes de la Urbanización Lago Timiza de esta Ciudad. Uno de los infractores es el señor Ernesto Gutiérrez, apoyado por dos (2) policías de la Estación de Kennedy y un grupo de residentes del citado barrio.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 1118 del 07 de diciembre de 2000, dispuso: *Formular cargos al Comandante de la Estación Octava de Policía ubicada en la Calle 41 D Sur No. 81-43 de esta ciudad y al señor Ernesto Gutiérrez residente en la Calle 44 Sur No. 72 C 10 de esta ciudad, por infracción*





AUTO No. 6183

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

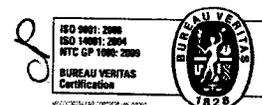
del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 18 numeral 2 del Decreto 984 del 26 de noviembre de 1998, por la tala sin autorización por parte de dos agentes, de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 72 D No. 44-06 Sur, barrio Lago Timiza, localidad de Kennedy.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 18 de diciembre de 2000, al señor José Ernesto Gutiérrez Leal identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.118.855 de Bogotá.

Que el mismo Acto Administrativo No. 1118 del 07 de diciembre de 2000, fue notificado por Edicto fijado el 27 de diciembre de 2000 y desfijado y constancia de ejecutoria 11 de enero de 2001.

Que mediante Resolución No. 1255 del 31 de agosto de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar responsable al Comandante de la Estación Octava de Policía ubicada en la Calle 41 D Sur No. 81-43 y al señor Ernesto Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.118.855 de Bogotá, por talar sin previo permiso de la autoridad ambiental cinco (5) árboles, los cuales se encontraban localizados en las zonas verdes de la Urbanización Lago Timiza, infringiendo con la conducta descrita, el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Sancionar al Comandante de la Estación Octava de Policía y al señor Ernesto Gutiérrez, con una multa a cada uno de los contraventores, de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la anterior resolución fue notificada el 01 de octubre de 2001, al señor Martín Enrique Gutiérrez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.303 de Bogotá y T.P. No. 54.944 del .S. de la J. en condición de apoderado. Igualmente, fue notificado personalmente el 28 de septiembre de 2001, el señor José Ernesto Gutiérrez Leal identificado como quedó anteriormente.





AUTO No. 6183

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que a través del radicado 2001ER32028 del 05 de octubre de 2001, el Dr. Martín Enrique Gutiérrez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.303 de Bogotá y T.P. No. 54.944 del .S. de la J. interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1255 del 31 de agosto de 2001.

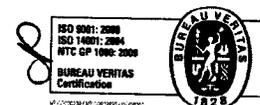
Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No.1431 del 16 de octubre de 2002, resolvió: *Revocar la Resolución No. 1255 del 31 de agosto de 200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 28 de octubre de 2002 al señor Martín Enrique Gutiérrez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.303 de Bogotá y T.P. No. 54.944 del .S. de la J.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.



AUTO No. 6183

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para **garantizar su desarrollo sostenible**, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.



AUTO No. 6183

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, ordena el archivo del expediente DM-08-00-2276, por cuanto una vez efectuado el correspondiente análisis de la documentación, se observó que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente realizó el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, y mediante Resolución No.1431 del 16 de octubre de 2002 revocó la Resolución No.1255 del 31 de agosto de 2001 mediante la cual se declaró responsable al Comandante de la Estación Octava de Policía y al señor José Ernesto Gutiérrez Leal. Conforme a lo anterior este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura



AUTO No. 6183

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

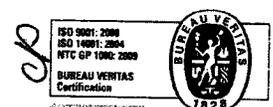
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-2276 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, relacionadas con la ESTACIÓN OCTAVA DE POLICÍA y el señor José Ernesto Gutiérrez Leal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 6183

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

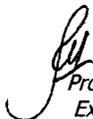
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, a los 06 DIC 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental



Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-00-2276.



Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana Patricia. Ríos G. 

